



MEMORÁNDUM DCC-No.192/19

PARA: LIC. CARLOS A. SALGADO
Oficial De Atención Al Usuario Financiero

DE: LIC. REYNALDO AGUIRRE CORDOVA
Jefe Depto. Compras y Contrataciones

ASUNTO: Información Requerida

FECHA: Tegucigalpa M.D.C. 06 de marzo de 2019



En respuesta a su Memorándum UAUF 74-2019, tenemos a bien informarle que durante el mes de febrero de 2019, se cargaron al portal www.honducompras.gob.hn nuevos contratos en concepto de servicios profesionales, suscripciones, consultorías o suministros, los contratos siguientes:

No.	Especiaciones del Contrato	Vigencia	Expediente
04-2019	Servicios de Internet y Canal de Datos	Del 01/01/2019 al 31/12/2019	LPN-08-2018
06-2019	Servicios de Limpieza y aseo de las Oficinas del INPREMA.	Del 01/01/2019 al 31/12/2019	LPN-06-2018

De los contratos de servicios que se pagan mensualmente, algunos aún se encuentran en trámite, sin embargo, se adjunta cuadro descriptivo de los mismos que ya están elaborados.

c. Archivo

sbv





CONTRATOS DE SERVICIOS MENSUALES AI 28/02/2019

No.	CONTRATISTA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	FECHA DE INICIO	VENCIMIENTO	COSTO POR MES
1	MICROIMAGENES	Digitalización de Documentos	01/03/2019	31/05/2019	L.19,916.66
2	EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE	Vigilancia Privada para el INPREMA a Nivel Nacional.	01/02/2019	31/12/2019	L.527,850.00
4	CABLE COLOR	Internet y Canal de Datos, Telecomunicación entre Data Center Colocation y oficinas de INPREMA	02/01/2019	31/12/2019	L.39,652.00
5	LOGISTICA FACIL HONDURAS	Servicios de Limpieza y Aseo de las Oficinas	02/01/2019	31/12/2019	L.271,166.67
6	JETSTEREO	Arrendamiento de Fotocopiadoras	02/01/2019	31/12/2019	L.25,299.98
7	INVERSIONES LA UNION	Arrendamiento de local para Oficina regional de La Ceiba	02/01/2019	31/12/2019	L.28,531.27
8	INVERSIONES LA UNION	Arrendamiento de local para Oficina regional Santa Rosa de Copán	02/01/2019	31/12/2018	L.29,558.04
9	GBM DE HONDURAS	Arrendamiento de espacio físico para Data Center Colocation, en S.P.S.	02/01/2019	31/12/2019	L.57,134.13
10	SEGUROS ATLANTIDA S.A.	Seguro Contra Daños a Vehículos	01/02/2019	31/12/2019	L.99,796.76 En pagos trimestrales
11	SEGUROS DEL PAIS S.A.	Seguro Contra Daños al Equipo Electrónico	01/02/2018	31/12/2019	L.86,407.46 En pagos trimestrales
12	SEGUROS DEL PAIS S.A.	Seguro Colectivo de Vida y Medico Hospitalario para Funcionarios y Empleados	02/01/2018	31/12/2019	L.6,470,937.05 En pagos trimestrales
14	SEGUROS ATLANTIDA S.A.	Seguro Daños a Edificios Propiedad de INPREMA	01/02/2019	31/12/2019	L.622,177.82 En pagos trimestrales
15	PKF ACCOUNTANTS & BUSINESS ADVISERS	Implementación de Normas NIIF	01/12/2018	31/12/2019	L.47,500.00
16	CONVENIOS	No hay suscritos actualmente	----- o -----	----- o -----	----- o -----
17	EXPRECO	Transporte de Correspondencia	02/01/2019	31/12/2019	Según tarifa
19	SYSCOM	Mantenimiento de Equipos Iseries	11/10/2018	11/04/2019	L.33,350.00
20	SOLUCIONES AGROINDUSTRIALES	Mantenimiento de Planta Eléctrica	01/08/2018	07/08/2019	L.5,409.60


 Elaborado por: SANDRA BELINDA VERDE
 Oficial de Compras y Contrataciones


 Vo.Bo.: REYNALDO AGUIRRE CORDOVA
 Supervisor de Compras y Contrataciones


Tels.: 2231-0914,16,17
- 18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

CONTRATO DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA).

No. 004-2019

Nosotros: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, con tarjeta de Identidad Número 0801- 1969-01553 y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central quien actúa en sus condición de Director Presidente Interino y Representante Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), entidad autónoma creada mediante Decreto Ley Número Un Mil Veintiséis (1026) de fecha Quince (15) del mes de Julio del año de mil novecientos ochenta (1980), Ley que fue Derogada mediante Decreto Legislativo Número 247-2011 del catorce (14), de Diciembre del año dos mil Once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo según Acta de Sesión Ordinaria Número 50, Celebrada el once (11) de Septiembre del año dos mil dieciocho (2018), por la Asamblea de Participantes y Aportantes del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Administración y Representación número Sesenta y dos (62), de fecha trece (13) de Septiembre del año dos mil Dieciocho (2018), otorgado ante los oficios del Abogado y Notario Público Miguel Ángel Acosta Ártica, inscrito en el Asiento Número Treinta y Nueve (39) del Tomo Doscientos Treinta y Cinco (235), del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y de este domicilio; quien en adelante y para los efectos de este contrato se le denominará **EL INPREMA**, por una parte, y por la otra el señor **JESUS ALEXANDER TORRES MIRANDA**, mayor de edad, soltero, con Tarjeta de Identidad Número 0401-1978-00642, Registro Tributario No. 04011978006426, Ingeniero, hondureño, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando en mi condición de Representante Legal de la **SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR, S. A. DE C. V.**, constituida mediante Instrumento Público Número cuarenta y dos (42), autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Público Francisco Darío Lobo, el doce (12) de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis (1986), inscrita bajo el Número 22 del Tomo 192 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad, y con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la Escritura Pública de Poder General de Administración Número noventa y ocho (98) autorizado por la Notario Norma Leticia Godoy Palma, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) e inscrito

“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social



Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

bajo Matrícula No. 76792 Asiento No. 59485 del Registro Mercantil de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el contrato de **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y CANAL DE DATOS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)”**, el cual se registrará por las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES: EL INPREMA** invitó a posibles oferentes con capacidad para contratar con el Estado a presentar ofertas, para participar en el Proceso de la Licitación Pública Nacional **LPN-008-20178**, para la prestación de los Servicios de Internet y Canal de Datos entre la Oficina Principal y las oficinas Regionales del INPREMA, como consecuencia de lo anterior, la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministros de Bienes y Servicios, recomienda al Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, adjudicar la Licitación Pública Nacional **LPN-008-2018**, a la **SOCIEDAD MERCANTIL CABLE COLOR, S. A. DE C. V.**, ya que cumple con todos los requisitos legales, técnicos y económicos, solicitados en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: EL PROVEEDOR** brindará a **EL INPREMA** los servicios de Telecomunicación entre los puntos solicitados, para la conectividad de los Servicios de Internet y Canal de Datos entre la Oficina Principal ubicada en la Ciudad de Tegucigalpa y las Oficinas Regionales de San Pedro Sula, Santa Rosa de Copán y La Ceiba. **CLÁUSULA TERCERA. MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL INPREMA** Pagará al **PROVEEDOR** por la prestación de los servicios de Internet y Canal de Datos la cantidad de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L.475,824.00)**, a razón de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.39,652.00)**, mensuales, incluyendo el Impuesto que conforme a Ley corresponde, **EL PROVEEDOR** librará y entregará a **EL INPREMA** una factura por los servicios prestados por mes, la que deberá ser pagada dentro del mes siguiente. Los cargos de instalación de los servicios se generarán por una sola vez y los cargos por prestación de los mismos, se causarán sucesivamente por toda la vigencia establecida en el contrato, los anexos y las ordenes de servicio. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR** se obliga a lo siguiente: **1)** Prestar el servicio a **EL INPREMA** cuya descripción y característica se establecen en los Anexos de las Especificaciones Técnica y en las Ordenes de Servicios correspondientes.- **2)** Atender los reportes de fallas conforme a los procesos de escalonamiento establecidos en los anexos. **3)** Corregir cualquier interrupción, suspensión continua o discontinua, falta o modificación en los servicios que no sean causadas por la culpa grave, dolo, negligencia o



“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

actos mal intencionados de EL INPREMA o de terceros, ni por fallas en los equipos e instalaciones ubicadas en EL INPREMA, ni por mal uso de los mismos.- **4)** Realizar las pruebas de conectividad a que hubiere lugar, necesarias para activar los servicios.- **5)** Desconectar los servicios cuando medie orden expedida por una entidad, organismo, agencia o dependencia perteneciente a una rama del poder público en el nivel nacional, Departamental, Municipal responsable, con facultades legales o reglamentarias para conocer, decidir o conceptuar para expedir normas relativas a las materias de su competencia. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA: EL INPREMA** se obliga a lo siguiente:**1)** Pagar a **EL PROVEEDOR** los cargos por los servicios establecidos y aceptados por **EL INPREMA**, según los Anexos de las Bases de la Licitación, dentro del plazo establecido en el contrato y sus demás anexos incluyendo las ordenes de servicio solicitadas por **EL INPREMA**.- **2)** Mantener el equipo provisto por EL PROVEEDOR descrito en los anexos en óptimas condiciones y responder por los daños causados a tal equipo, que se originen por su culpa o dolo, una vez se finalice el contrato y/o la correspondiente orden de servicio.-**3)** Acondicionar y equipar sus instalaciones, si ello fuere necesario, para la correcta y efectiva prestación de los servicios.- **4)** Dar aviso inmediato a **EL PROVEEDOR** de cualquier medida cautelar o embargo que recaiga o se pretenda hacer valer sobre el CPE (Costumer Premises Equipment) que le hubiere sido dado por **EL PROVEEDOR** para la prevención de los servicios.- **5)** No realizar trabajo o cambio alguno en la conexión efectuada por **EL PROVEEDOR** para suplir los servicios.- **6)** Tomar las medidas de seguridad y cuidado necesario para prevenir la prestación de servicios no autorizados a terceros y/o la prestación de servicios a terceros no autorizados.- **7)** No retirar, cambiar o modificar los equipos instalados para la prestación de los servicios, sin la autorización previa y expresa de **EL PROVEEDOR**.- **8)** Cumplir con las Leyes, Reglamentos o cualquier disposición legal, administrativa y/o contractual que sea aplicable a los servicios.- **9)** Permitir el acceso del personal de **EL PROVEEDOR** a los sitios en donde se preste el servicio para el mantenimiento de la red, instalación del equipo necesario, ejecución de pruebas y diagnósticos locales o remotos para instalar, restablecer o mejorar el servicio. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Aceptan expresamente lo estipulado en el Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 23 de agosto de 2013. **2)** Comunicar de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios y **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal año 2019. **CLÁUSULA SÉPTIMA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL PROVEEDOR** de conformidad a lo establecido en el

Handwritten signature



“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

artículo 76 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 2018, queda obligado a ejecutar totalmente el trabajo convenido en este contrato y dentro del plazo establecido, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto del contrato, por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato, bastando para ello la simple notificación del incumplimiento por **EL PROVEEDOR** por parte de la Gerencia Administrativa Financiera, procediéndose, si así conviene a **EL INPREMA**, a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieren por daños y perjuicios, por incumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: EL PROVEEDOR** deberá otorgar a favor de **EL INPREMA** una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, la que tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta tres (3) meses después de su finalización. La garantía habrá de ser emitida de acuerdo al modelo proporcionado en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este Contrato, los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Nacional **LPN 008-2018**; sus anexos y enmiendas; **b)** La Oferta Original presentada por **EL PROVEEDOR**; **c)** La Documentación Técnica y Legal presentada por **EL PROVEEDOR**; **d)** La Oferta Económica presentada por **EL PROVEEDOR**; **e)** La Resolución **No. CTA/247/17-12-2018** emitidas por el Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**. **e)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL INPREMA** puede modificar por razón del interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalado por la Ley de Contratación del Estado, así como su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: EL INPREMA** y **EL PROVEEDOR** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta



“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre competencia. **3)** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Prácticas Corruptivas: Entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b)** Prácticas Colusorias: Entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición, causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de **EL PROVEEDOR**. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a lo siguiente: **a)** De parte de **EL PROVEEDOR**: **i)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. **ii)** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas

[Handwritten signature]



“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914,16,17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte de **EL INPREMA: i)** A la eliminación definitiva de **EL PROVEEDOR** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii)** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán resolver el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes: **a)** Incumplimiento de las cláusulas convenidas en el presente contrato. **b)** Por motivos de interés público. **c)** El mutuo acuerdo de las partes, debiéndose suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. **d)** Por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo instaurado en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LEY APLICABLE:** Las partes contratantes se acogen al diálogo directo para la solución de los desacuerdos relacionados con la ejecución de este contrato y si fuere necesario el recurso a la vía judicial, se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, consecuentemente renuncian a cualquier otra jurisdicción. En todo aquello no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, lo previsto en la Resolución No. **CTA/43/01-03-2018**, de adjudicación, emitida por el Directorio de Especialistas del INPREMA y la demás legislación que rige la materia y demás documentos que forma parte del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** No se permitirá la cesión ni la subcontratación, sin el consentimiento expreso de EL INPREMA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIÓN PRESUPUESTARIA:** Ambas partes acuerdan que el presente contrato estará sujeto a lo establecido el párrafo segundo del artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública Año Fiscal 2019, ^{que en} caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la ^{de} situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ^{los} ingresos

Rafael



“Por una Administración al Servicio del Magisterio Nacional”
INPREMA, Líder en Previsión Social

Tels.: 2231-0914, 16, 17
18, 19, 20, 21, 33
37, 39, 42, 45, 46
48, 50, 51, 52, 53
2232-5053
2232-5269
2232-5454
2232-4046

Boulevard Centroamérica, Frente
a las Colinas, Tegucigalpa, M.D.C.



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO



Número Piloto: 2232-4036
2232-5613
Técnico Financiero: 2232-5269
Fax Secretaría: 2232-4651
Tesorería: 2239-0776
Apartado Postal No. 92
Comayagüela, M.D.C.

menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas de emergencia, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutadas a la fecha de la rescisión o resolución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en el presente contrato y demás documentos que lo conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas imputables a **EL PROVEEDOR, EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el o los servicios pactados entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESERVAS DE EL INPREMA:** Manifiestan los comparecientes que queda plenamente establecido y acordado entre las partes que bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley de **EL INPREMA**, contenida en el Decreto Ley 247-2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente Contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del dos (02) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), El plazo indicado estará sujeto a las extensiones que pueda autorizar **EL INPREMA. EL PROVEEDOR**, queda obligado a prestar totalmente el servicio convenido en este Contrato y dentro del plazo establecido. Ambas partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas que anteceden, comprometiéndonos a cumplir lo que a cada uno corresponde. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, el dos (02) de enero del año dos mil diecinueve (2019).



RAUL ALBERTO ZAVALA M.
Director Presidente a.i.
EL INPREMA



JESÚS ALEXANDER TORRES M.
Representante Legal
EL PROVEEDOR



**CONTRATO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO PARA LAS OFICINAS DEL INSTITUTO
NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA) UBICADAS EN LAS CIUDADES DE
TEGUCIGALPA, LA CEIBA Y SANTA ROSA DE COPÁN**

No. 006-2019

Nosotros: **RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA**, mayor de edad, casado, hondureño, Licenciado en Contaduría Pública, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1969-01553 y con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, accionando en mi condición de **DIRECTOR PRESIDENTE INTERINO** del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, entidad Autónoma creada mediante Decreto Ley Numero Mil Veintiséis (1026) por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, el quince (15) de julio de mil novecientos ochenta (1980) Ley que fue derogada mediante **DECRETO LEGISLATIVO No.247-2011** del catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), habiendo sido nombrado en dicho cargo según lo acredita el **Acta de Sesión Ordinaria No.50**, celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), por la **ASAMBLEA DE PARTICIPANTES Y APORTANTES DEL INPREMA** y con facultades suficientes para celebrar esta comparecencia según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN NÚMERO SESENTA Y DOS (62)** del trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) autorizado por el Abogado y Notario Público **Miguel Ángel Acosta Ártica**, inscrito bajo el Asiento Número **TREINTA Y NUEVE (39)** del Tomo **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235)** del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante y para los efectos de este Contrato se denominará **EL INPREMA** y **PAVEL ALEJANDRO CARDOZA TORRES**, hondureño, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1983-00929, con domicilio en la Ciudad de Siguatepeque, Registro Tributario Nacional Número 08011983009291, actuando en su condición de **Gerente General y Representante Legal** de la Sociedad Mercantil **LOGÍSTICA FÁCIL HONDURAS, S. de R. L.**, constituida mediante Escritura Pública Número Trescientos Doce (312), el veintiocho (28) de agosto del año dos mil catorce (2014), autorizada por el Notario **Jesús Humberto Mayorga**, inscrita bajo el Número 56, Tomo 11 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta en la Escritura Pública Número Trescientos Cuarenta y Cuatro (344), el veintiuno (21) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), autorizada por el Notario **Jesús Humberto Mayorga**, inscrita bajo el Número 46, Tomo 13 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente *contrato de* **"SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO DE LAS OFICINAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN**



DEL MAGISTERIO (INPREMA) UBICADAS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA, LA CEIBA Y SANTA ROSA DE COPÁN", el cual regirá los Derechos y Obligaciones de las partes conforme las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES:** EL INPREMA invitó a oferentes con capacidad para Contratar con el Estado a presentar sus ofertas para participar en el Proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-006-2018, para la contratación de los **SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO DE LAS OFICINAS DEL INPREMA UBICADAS EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA, LA CEIBA Y SANTA ROSA DE COPÁN**, habiendo recomendado la Comisión Técnica de Adquisiciones y Suministro de Bienes y Servicios del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) al Directorio de Especialistas, adjudicar esta Licitación Pública Nacional a **EL CONTRATISTA** por haber cumplido con los requisitos Legales, Técnicos y Económicos solicitados en las Bases de Licitación. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** EL **CONTRATISTA** brindará a **EL INPREMA** los servicios de **Limpieza y Aseo en las Oficinas de EL INPREMA ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, La Ceiba y Santa Rosa de Copán**. **CLÁUSULA TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO:** Por medio del presente Contrato **EL INPREMA** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por los servicios contratados la cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,254,000.00)**, a razón de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (L. 271,166.66)**, pagaderos mensualmente incluyendo el Impuesto que conforme a Ley corresponde. Obligándose **EL CONTRATISTA** a librar una factura de los servicios prestados a El INPREMA de manera mensual, la que deberá ser pagada dentro del mes siguiente. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: **1)** Limpieza de las áreas identificadas en el romano I de las Especificaciones Técnicas. **2)** Apegarse a un horario para realizar la limpieza y aseo general de todas las instalaciones que no interrumpa las labores de EL INPREMA y ejecutándolas conforme la frecuencia indicada en el cuadro indicado en el romano II en las Especificaciones Técnicas titulado **"Frecuencia y detalle de la Limpieza"**. **3)** Asignar el personal de limpieza y aseo en la cantidad y distribución que se describe en el numeral 1 del romano 4, cuadro titulado **"Personal, Material, Maquinaria y Equipo"** en las Especificaciones Técnicas. **4)** Mantener las áreas y en general, las oficinas de **EL INPREMA** limpias durante el período de vigencia del presente contrato. **5)** Aplicar desinfectante mensualmente, en todas las áreas objeto de limpieza, utilizando para ello una solución bactericida de óptima calidad que contenga una fórmula de mayor concentración. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE EL INPREMA:** Por medio del presente contrato **EL INPREMA** se obliga a cumplir con las obligaciones siguientes: **1)** Pagar a **EL CONTRATISTA** los cargos por los servicios establecidos y aceptados, según los anexos de la Bases de Licitación Especificaciones Técnicas contenidas en la oferta y dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes a la presentación de la factura por los servicios prestados. **2)** Cumplir con las Leyes, Reglamentos o cualquier disposición legal, administrativa y/o contractual que sea aplicable a los servicios.



CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES LABORALES DE EL CONTRATISTA las siguientes: Son obligaciones laborales de EL CONTRATISTA: Hacer efectivos los derechos laborales de los trabajadores, particularmente las siguientes: **a)** Derecho al Salario Mínimo; **b)** Igualdad de remuneración por igual trabajo para hombres y mujeres; **c)** Jornada de Trabajo; **d)** Vacaciones; **e)** Horas Extras; **f)** Seguridad Social; **g)** Seguridad e Higiene Laborales; **h)** Indemnizaciones por Riesgo Profesional; **i)** Demás Derechos y Prestaciones Sociales. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2019. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: EL CONTRATISTA** de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Año Fiscal 2019, queda obligado a ejecutar totalmente el trabajo convenido en el presente contrato y dentro del plazo establecido, su incumplimiento dará lugar a la imposición de una multa equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%) del monto del contrato, bastando para ello la simple notificación del incumplimiento a **EL CONTRATISTA** por parte de la Gerencia Administrativa y procediéndose si así conviene a los intereses de **EL INPREMA** a la Resolución del Contrato, reservándose el ejercicio de las acciones legales que procedieran por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA** deberá extender a favor de **EL INPREMA** una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del precio establecido en la Cláusula Tercera de este contrato que, tendrá una vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta tres (3) meses después de su finalización. La Garantía deberá ser emitida de acuerdo al modelo proporcionado en las Bases de Licitación y de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO:** Las partes contratantes en cumplimiento de establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo institucional No. SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de Contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1)** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma. **2)** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, igualdad y libre



competencia. **3)** Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a)** Practicas Corruptivas: Entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **b)** Prácticas Colusorias: Entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición, causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. **5)** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razones del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de **EL CONTRATISTA**. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a)** De parte de **EL CONTRATISTA**: **i)** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. **ii)** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b)** De parte de **EL INPREMA**: **i)** A la eliminación definitiva de **EL CONTRATISTA** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **ii)** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta de Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICIÓN DEL CONTRATO:** **EL INPREMA** puede modificar por razón de interés público el presente contrato, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley del Contratación del Estado y su Reglamento. **-CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de que la resolución del presente contrato obedezca a causas



imputables a **EL CONTRATISTA**, **EL INPREMA** queda liberado de realizar el pago por el servicio pactado entre las partes.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las divergencias que ocurran con relación al presente contrato serán abordadas conciliatoriamente por las partes contratantes, si no fuere posible el acuerdo, **EL INPREMA** estudiará el caso y emitirá la resolución que estime pertinente y la comunicará a **EL CONTRATISTA**, quien podrá hacer uso de los recursos que otorga la Ley de Procedimiento Administrativo y si lo estimare conveniente podrá acudir a los Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: **1)** La Resolución No. **CTA/251/17-12-2018** de Adjudicación del Contrato para los Servicios de Limpieza. **2)** Oferta presentada por la Empresa **LOGÍSTICA FÁCIL HONDURAS, S. de R. L.** **3)** Las Bases de la Licitación. **4)** Informes y documentos que se generen durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser resuelto por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos que forman parte del mismo. **2)** Por motivos de interés público. **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo establecido en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto. **4)** Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo suscribir un documento en el que se establezcan los términos y condiciones de la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN EXPRESA:** **EL INPREMA** y **EL CONTRATISTA** manifiestan que queda plenamente establecido y acordado entre las partes, que, para los efectos de este contrato bajo ningún concepto podrán ser utilizadas para el pago de multas, ni enajenadas o embargadas, en todo o en parte las reservas establecidas en el artículo 40 de la Ley del INPREMA, contenida en el Decreto 247-2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE:** En todo aquello no previsto en el presente contrato y demás documentos que lo conforman, se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. ENMIENDAS O RENUNCIAS:** La enmienda o enmiendas de cualquier punto de este contrato serán válidas si las mismas se encuentran por escrito y firmadas por las partes contratantes, cualquier término o punto de este contrato que sea invalido, anulable o inaplicable bajo ciertas condiciones, no afectará la validez y vigencia de los términos y puntos restantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato será ejecutado en el plazo de doce (12) meses, contados a partir del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el cual podrá ser prorrogado previa solicitud por escrito de **EL INPREMA** con dos (2) meses por lo menos de anticipación a la finalización del contrato, la cual deberá ser contestada de igual forma por escrito por **EL CONTRATISTA** dentro del término de treinta (30) días siguientes de recibida la solicitud. -



Ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (2) días del mes de enero del año dos mil diecinueve. (2019)


LIC. RAÚL ALBERTO ZAVALA MEZA
EL INPREMA




PAVEL ALEJANDRO CARDOZA TORRES
EL CONTRATISTA

